
No. 271**Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Alborno Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Fundamental establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.”*;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)”;

Que, el artículo 315 de la Carta Magna, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a los dictámenes e informes, dispone: “*Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa.*”;

Que, el artículo 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto al contenido de los dictámenes, ordena: “*Los dictámenes contendrán: a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y, c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada. d) Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos.*;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. 38, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 211 de 25 de noviembre 2014, emitió el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en su artículo 7 se menciona que: “*Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: “*Rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico.- Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales.*

Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley.”;

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece la estructura del

sector eléctrico, de la siguiente manera: “*Art. 9.- Estructura institucional.- El sector eléctrico estará estructurado en el ámbito institucional, de la siguiente manera: 1. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2. Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3. Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4. Institutos especializados; y, Art. 10.- Estructura empresarial.- El sector eléctrico, en el ámbito empresarial, actuará a través de: a) Empresas públicas; b) Empresas de economía mixta; c) Empresas privadas; d) Consorcios o asociaciones; e) Empresas de economía popular y solidaria.*”;

Que, el artículo 11 de la referida Ley determina que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ser el órgano rector y planificador del sector eléctrico: “*Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “*(...) El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos: local, regional y nacional.*”;

Que, es necesario contar dentro del sector eléctrico con un Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias, para la gestión integral de riesgos y emergencias, como un órgano de coordinación e interacción, que permita garantizar la adecuada toma de decisiones y el funcionamiento de todas las entidades y empresas que conforman el sector eléctrico, frente a posibles situaciones de riesgo que pudieren poner en peligro el normal funcionamiento y operación del sector eléctrico ecuatoriano, la provisión del servicio público de energía eléctrica, la seguridad de la población, los bienes e infraestructura del sector eléctrico y la prestación del servicio público de energía eléctrica a nivel nacional;

En ejercicio de las Atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente Acuerdo Ministerial para constituir el “**COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**”.

Art. 1.- Objetivo.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, se constituye como una instancia de carácter técnico, para facilitar una adecuada coordinación y articulación entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) y las demás

entidades y empresas que componen el sector eléctrico del país, para la gestión integral de riesgos y emergencias, que permita garantizar la adecuada toma de decisiones frente a posibles situaciones de riesgo que afecte o ponga en peligro el normal funcionamiento y operación del sector eléctrico ecuatoriano, la seguridad de la población, los bienes e infraestructura y la prestación del servicio público de energía eléctrica a nivel nacional.

La gestión integral de riesgos y emergencias comprende el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de los riesgos existentes o que llegaren a generarse, misma que se articulará de manera complementaria, bajo los lineamientos de los diferentes Ministerios, Secretarías, instituciones o entidades públicas o privadas que trabajan en la prevención, manejo y atención de eventos de emergencia, crisis o desastres en el país.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial y aquellas que emanen de este Comité, son de aplicación general y obligatoria para todas las entidades, organismos o instituciones que conforman el sector eléctrico.

Art. 3.- Estructura y conformación del Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Ejecutivo de ARCONEL o su delegado;
- c) El Director Ejecutivo de CENACE o su delegado;
- d) El Gerente General de CELEC EP o su delegado;
- e) El Gerente General de CNEL EP o su delegado;
- f) El Gerente o delegado de la Unidad de Negocio CELEC EP TRANSELECTRIC;

El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, dentro de su seno, designará un Secretario.

Art. 4.- Comisiones.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, de creerlo necesario conformará comisiones de trabajo, con la finalidad que realicen el análisis de asuntos específicos y emitan los informes que correspondan frente a los hechos puestos a su consideración, para la posterior toma de decisiones por parte del referido Comité.

Art. 5.- Funciones.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, al ser un espacio de coordinación, que decide las prioridades y las acciones a desarrollarse dentro del sector eléctrico, tienen las siguientes funciones:

- a) Analizar, evaluar y determinar los posibles riesgos o impactos que pudieren presentarse en el sector eléctrico ante la ocurrencia de fenómenos o acontecimientos que

pudieran poner en riesgo o afectar la seguridad de las personas, los bienes, la infraestructura y el servicio de energía eléctrica.

- b) Emitir o sugerir políticas para su implementación por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en todo el sector eléctrico, para la oportuna respuesta y reacción ante fenómenos o acontecimientos que pudieran ocasionar riesgos que afecten o pongan en riesgo el normal desenvolvimiento del sector.
- c) Establecer los lineamientos o parámetros que permitan contar con una correcta planificación institucional y planes para la gestión de riesgos dentro de las diferentes entidades o empresas del sector eléctrico, para una adecuada identificación, análisis, evaluación, monitoreo, control y respuesta ante posibles amenazas o riesgos que se pudieren presentar en el sector.
- d) Coordinar acciones con las diferentes entidades del Estado, responsables del manejo de riesgos y emergencias, para la adecuada toma de decisiones y el establecimiento de procedimientos que sean necesarios para el manejo oportuno de situaciones de riesgo, desastre o emergencia que pudiere presentarse o que se ocasionen por un evento que pudiera poner el peligro o afecte el sector eléctrico.
- e) Coordinar y establecer instancias de comunicación con las diferentes entidades, organismos o instituciones del Estado y aquellas que conforman el sector eléctrico, en el ámbito de sus competencias, para un adecuado manejo de la información y atención durante desastres o eventos emergentes.
- f) Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno o acontecimiento que inicie o pudiere iniciar una situación de emergencia, riesgo o desastre, que afecte el normal funcionamiento del sector; así como el control de sus efectos colaterales.
- g) Recepar y procesar la información técnica para la evaluación de los posibles daños relacionados con un evento de emergencia o desastre que pudiere ocasionar o generar una situación adversa o de peligro en el sector.
- h) Cuantificar los recursos existentes y necesarios que se requieran para atender fenómenos o acontecimientos que se presenten o pudieren presentarse en el sector, para priorizarlos en función a la atención de las necesidades existentes.
- i) Coordinar y canalizar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios: humanos, económicos, técnicos y los provenientes de otras instituciones, para la atención, auxilio y ayuda a las áreas afectadas por un posible evento de emergencia o desastre.
- j) Solicitar a las diferentes entidades o instituciones del sector eléctrico la preparación de estudios, análisis o informes técnicos, de acuerdo a las necesidades,

competencias o cuando así se lo requiera para atender los acontecimientos emergentes o de desastre que se susciten en el sector eléctrico.

- k) Designar las personas responsables, interlocutores o quienes participarán de reuniones, talleres, mesas de trabajo o eventos por el sector eléctrico con otras entidades o instituciones del Estado, con la finalidad de coordinar y realizar un trabajo conjunto para la atención de estos acontecimientos.
- l) Dar a conocer en las entidades, organismos o instituciones que conforman el sector eléctrico, las acciones tomadas por este Comité, con el objetivo de socializar sus resoluciones y recomendaciones.

Art. 6.- Convocatorias.- La convocatoria se realizará de manera escrita, y será comunicada haciendo uso de medios físicos, por correo electrónico o por cualquier medio que se considere idóneo. Para reuniones de carácter ordinario, la convocatoria se realizará con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha programada de la reunión. Se exceptúa de este requisito, las reuniones de carácter extraordinario o aquellas en los cuales el Comité deba reunirse para tratar temas urgentes o emergentes, donde se dejará constancia de este particular.

En ellas se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

El Comité podrá sesionar con la presencia de sus miembros (modalidad presencial) o podrá efectuar sesiones telefónicas, radiofónicas o mediante videoconferencia, manifestándose este particular en el acta respectiva (modalidad virtual).

La convocatoria y documentación necesaria para cada sesión se enviará por medios físicos o electrónicos.

Art. 7.- Del Quórum.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren sido definidos en la convocatoria, con la presencia de todos sus integrantes.

Art. 8.- De las Sesiones.- El Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico, una vez conformado, sesionará de manera ordinaria al menos dos (2) veces por año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria realizada por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

Todos los integrantes del Comité deben participar de manera obligatoria en las sesiones.

Adicionalmente, se podrá solicitar la participación o asistencia del titular o un delegado de las diferentes áreas o unidades del Ministerio, entidades o instituciones del sector, Unidades de Negocio o de las empresas distribuidoras y generadoras que dentro del periodo de transición, todavía se mantengan como sociedades anónimas, de acuerdo a las necesidad, competencias o cuando así se lo requiera.

Los invitados actuarán de manera informativa o con la finalidad de dar a conocer su criterio técnico u opinión sobre el tema puesto a su consideración.

Las decisiones y recomendaciones serán adoptadas de preferencia por consenso. En caso de haber posiciones divergentes, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado tendrán voto dirimente. Las resoluciones y recomendaciones de este Comité deberán ser acogidas e implementadas por las diferentes entidades del sector eléctrico dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 9.- De las Actas.- En cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá el detalle de los asistentes, las deliberaciones, decisiones o recomendaciones adoptadas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Comité y deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario, mismas que, junto con los documentos o expediente de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y bajo la custodia del Secretario.

Art. 10.- Uso de la información.- Los integrantes del Comité; así como, las autoridades, servidores y/o trabajadores que preste sus servicios en el sector eléctrico y que por cualquier situación conozcan, participen o intervengan en dicho Comité, deberán mantener la confidencialidad y reserva de la información o documentación a la que tuvieren acceso. En caso de requerir usar dicha información se deberá contar con una autorización por escrito, con la finalidad de precautelar y mantener la seguridad y reserva de la información, de conformidad con la Constitución y la Ley, por considerarse como sensible o estratégica dentro del sector.

En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

La transgresión de lo aquí regulado, dará lugar a que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o cualquier entidad del sector eléctrico, inicie las acciones legales que estime pertinentes en defensa de sus intereses, en los ámbitos, civil, penal o administrativo, según corresponda.

El Secretario del Comité será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje este cuerpo colegiado, quien al finalizar su gestión entregará al MEER toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Comité durante su periodo de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Gestión de Riesgos y Emergencias del Sector Eléctrico.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto

por la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Subsecretarías de Generación y Transmisión, Distribución y Comercialización y de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 11 de febrero de 2016.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.
